

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
66/2026 Y SUS ACUMULADAS 82/2026,
85/2026 Y 87/2026

PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO DURANGO, PARTIDO
POLÍTICO MORENA, PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexos de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.	3120-SEPJF
Escritos y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	015577, 3138-SEPJF y 3139-SEPJF
Oficio y anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.	3137-SEPJF
Oficio y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	015679
Oficios y anexos, suscritos por el Magistrado Presidente y por el Actuario, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	015735 y 015736

Documentales recibidas el veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de julio del año en curso, de manera electrónica y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026
Y SUS ACUMULADAS 82/2026, 85/2026 Y 87/2026**

la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y los anexos remitidos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de ocho de julio del año en curso, al exhibir copia certificada de los estatutos vigentes de los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, así como de las certificaciones relativas a sus registros y a la integración de sus órganos nacionales de dirección al momento de la presentación de los respectivos medios de control constitucional; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Informes.

Agréguese las promociones del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso y del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, con las cuales rinden los informes solicitados en auto de ocho de julio pasado, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales³, de conformidad con el artículo 64, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

³ **Legitimación.**

Representaciones reconocidas en auto de nueve de julio de dos mil veintiséis.

⁴ **Artículo 64.** (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

IV. Traslado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 66⁵ de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, **quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, los informes de cuenta, los cuales podrán consultarse en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Informe idéntico.

Agréguese sin pronunciamiento adicional el escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, con el cual rinde el informe que le fue requerido por proveído de veintidós de junio del presente año, en representación de dicho órgano legislativo, en virtud que mediante proveído de nueve de julio de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido y se acordó lo conducente.

VI. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales exhibidas en copias certificadas y en una memoria USB que acompañan los promoventes a sus informes.

VII. Sin mayor pronunciamiento.

Sin que sea necesario proveer nuevamente sobre el domicilio, delegados, autorizados, acceso al expediente electrónico y medios de comunicación que mencionan los Poderes locales, toda vez que mediante auto de nueve de julio de dos mil veintiséis, se proveyó lo conducente.

VIII. Alegatos.

Agréguese el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal⁷, mediante el cual, con fundamento en los artículos 59⁸ y 67⁹ de la Ley Reglamentaria, formula alegatos.

⁵ Artículo 66. Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁷ Personalidad reconocida en auto de ocho de julio de dos mil veintiséis.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026
Y SUS ACUMULADAS 82/2026, 85/2026 Y 87/2026**

IX. Opinión.

Vistos los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los cuales remiten la opinión solicitada en esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 68, párrafo segundo¹⁰ de la Ley Reglamentaria.

X. Se forma tomo.

Dada la voluminosidad del expediente, fórmese el **tomo II**.

XI. Plazo para alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo¹¹, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, formulen por escrito sus alegatos.

XII. Forma de notificación.

Notifíquese por lista al Poder Legislativo local, por oficio a los partidos accionantes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República y al Poder Ejecutivo local.

XIII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁰ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ **Artículo 67.** (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
66/2026 Y SUS ACUMULADAS 82/2026,
85/2026 Y 87/2026**

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **66/2026** y sus acumuladas **82/2026, 85/2026 y 87/2026**, promovidas por el Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Político Morena, Poder Ejecutivo Federal y Partido Político Movimiento Ciudadano. **Conste.**
AHJ